REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2020-00117-00
EJECUTANTE: ELISA PATERNINA GOMEZ
EJECUTADOS: YADIRA GUERRERO DE SANTOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte demandante no cumple con la actuación procesal que resulta a su cargo. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 25 de febrero de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 25 de febrero de 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las actuaciones procesales que reposan en la demanda ejecutiva singular de la referencia, encuentra esta célula judicial que a la fecha la parte demandante no ha notificado el mandamiento de pago a la ejecutada YADIRA GUERRERO DE SANTOS y BELQUIS SANTO GUERRERO, actuación necesaria para continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, que *(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costa (…).

Estando, así las cosas, este Despacho procederá se requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, notifiqué el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad lo establecido en el CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020; y dentro de este mismo término acredite el cumplimiento de la carga aquí impuesta, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifiqué el auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada YADIRA GUERRERO DE SANTOS y BELQUIS SANTO GUERRERO, de conformidad lo establecido en el CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020; y dentro de este mismo término acredite el cumplimiento de la carga aquí impuesta, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.DB

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d91dddeef49c136b951dc52b568f923839412ea8058681c6f8dfb0030e328**
Documento generado en 25/02/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica